

para una discusion amplia, en que se presenta con el corazon en la mano y con la inteligencia descubierta, para lidiar con la lealtad de los caballeros. La situacion merece la pena de toda clase de sacrificios. La derrota de la comision no la anonada y por esto no se parapeta con reticencias, no huye el cuerpo para eludir dificultades; las presenta todas arrojando el peligro de dar armas á sus contrarios. Ella contestará hasta donde sus talentos lo permitan. La Nacion juzgará de su conducta.

Si por fin el actual Congreso no es ni debe ser más que Cámara de Diputados, no tiene facultades para convocar á eleccion de senadores, por no encontrarse esa atribucion entre las que señala la fraccion A del art. 72 de las reformas.

El Ejecutivo sí tiene expedita la referida facultad, en virtud de lo prevenido en el art. 5º del Plan de Tuxtepec, segun el cual debe expedirse Convocatoria para eleccion de los supremos poderes de la Union, y poder supremo de la Union es el legislativo bicamarista.

La comision no cree que el Ejecutivo pueda delegar en la Cámara de Diputados el ejercicio de aquella facultad, porque habria sido necesario que el Ejecutivo tuviera expresamente concedida la de delegar; y porque en nuestro derecho público comun, no se han considerado legales las delegaciones, por trastornarse el órden político y para evitar las arbitrariedades.

Desde que por el art. 148 de la Constitucion de 1824 se prohibió para siempre todo juicio por comision, se creyó que las delegaciones eran irregulares é indignas del órden orgánico de un gobierno establecido. Seria, por esto, anómalo é ilegal que la Cámara admitiera la comision de convocar Senadores que le confiere el Ejecutivo, cuando para ello faltan atribuciones en el delegante y en el delegado.

La comision está muy lejos de creer que las resoluciones previas que ha dado á las difciles cuestiones que entraña la excitativa del Gobierno, sean acertadas. La ilustracion de la Cámara las estimará en lo que valen y se dignará acogerlas si lo tiene á bien.

La comision se permitirá, para concluir, hacer una ligera observacion á la Cámara, tomando las palabras de un ilustre y antiguo tribuno de España.

“Es necesario que el pueblo comprenda que condenamos el sistema de injusticia por que hemos pasado, y que para condenarlo en alta voz y sin rubor, se hace forzoso que nosotros nos mostremos eminentemente justos: que detestamos la inmoralidad y preciso es que nosotros nos presentemos morales y virtuosos con la rigidez de principios de un Sócrates ó de un Aristides: que acusamos á

D. Joaquin María López, tomo 5º de sus obras, pág. 254.

otros hombres de haber hollado las leyes y conculcado los principios; y que para ello debemos respetar las leyes que son el resultado de la conciencia pública, y seguir invariablemente los principios, que son el producto de las teorías y de la experiencia, la guía y el escudo de todas las sociedades. Solo de este modo podemos ser verdaderamente libres, y podrá conocer el mundo que nos contempla, la diferencia que hay de épocas á épocas, de doctrinas á doctrinas, y de hombres á hombres.”

Por ser necesaria esa justificacion y severa observancia de los principios, la comision dando por supuestas las resoluciones: 1ª, de que la revolucion no suprime expresa y claramente al Senado; 2ª, de que en la duda, solo el legislador constituyente, establecido en la Constitucion, es el competente para resolverla; 3ª, de que esa Asamblea no es más que Cámara de Diputados; 4ª, de que ella sin funcionar el Senado, puede ejercer las facultades constitucionales que le son exclusivas; 5ª, de que el Gobierno y no ella es el único que puede convocar á eleccion de Senadores; 6ª, que la Cámara de Diputados puede sin intervencion de la otra Cámara, comunicarse con el Ejecutivo, por medio de las comisiones de su seno, segun la fraccion II de la parte G, del art. 72 de las Reformas; tiene la honra de proponer para su aprobacion, el siguiente acuerdo:

“Dígase al Ejecutivo por medio de una comision, y en respuesta á su excitativa del dia 2 del corriente: que no está en las atribuciones constitucionales de esta Cámara de Diputados, expedir la Convocatoria para la eleccion de Senadores; y que el Gobierno debe hacerlo, en virtud de la facultad que le concede el art. 5º del Plan de Tuxtepec, reformado en Palo Blanco.”

“Sala de Comisiones. México, Abril 10 de 1877.—Prisciliano María Diaz Gonzalez.—Leonardo López Portillo.—Ignacio Chavez.”

En la sesion del dia 13 de Abril de 1877 tuvo segunda lectura el dictámen y se citó para su discusion el dia 16 del propio mes.

Segun estaba anunciado, comenzó la discusion en lo particular en la sesion del dia 16 de Abril y continuó en las de los dias 18, 20 y 21 del mismo mes, en que se aprobó lo consultado por la comision. Para la mejor inteligencia de los lectores se inserta esta discusion:

“El C. BELAUNZARAN, secretario.—Habiéndose señalado para hoy la discusion del dictámen de la segunda comision de Puntos Constitucionales, está á discusion: dice así la parte resolutiva:

“Dígase al Ejecutivo, por medio de una comision, y en respuesta á su excitativa del dia 2 del corriente: que no está en las atribuciones constitucionales de

esta Cámara de Diputados, expedir la convocatoria para la elección de senadores; y que el Gobierno debe hacerlo, en virtud de la facultad que le concede el art. 5º del Plan de Tuxtepec, reformado en Palo Blanco.”

El C. RIVERA CAMBAS.—Pido la palabra en contra.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Rivera Cambas en contra.

El C. RIVERA CAMBAS.—Señor: Es tan grave la cuestión de que nos vamos á ocupar, es de tal trascendencia, que toda la calma, toda la circunspección que empleemos, no será bastante.

En este momento vamos sin brújula por el mar tempestuoso de las pasiones políticas: hemos querido llegar á un puerto, y muchos se suponen ya en él; pero yo creo que debemos detenemos, y ver con toda calma el lugar que ocupamos en ese mar tempestuoso en que nos hallamos: debemos no preocuparnos y ver las gravísimas cuestiones que tenemos que estudiar: ellas son de tal trascendencia, que si erramos, perderemos las instituciones, y tal vez nos fraccionaremos formando diversas repúblicas.

¿Qué debemos hacer actualmente? ¿Cuáles son los principales deberes que como representantes del pueblo tenemos impuestos? Yo creo, señor, que cumplir fiel y estrictamente con el Plan de Tuxtepec.

Nuestros comitentes, al enviarnos aquí, nos han dicho que vengamos á formar un Congreso, y que cumplamos bien y fielmente todas y cada una de las partes del plan regenerador de Tuxtepec, y nosotros tenemos el imperioso deber de obsequiar su mandato, si no queremos quedar con la maldición de las generaciones que vengan.

El dictámen, en contra del cual voy á hablar, contiene en lo general, errores tan graves, contradicciones de tal naturaleza, que bastará un estudio ligero de él, para convencernos de esta verdad. Quiere que nos conduzcamos por el camino de la ley, y á cada paso nos lleva por el camino de la revolución: quiere, como dice la comisión autora del dictámen, que la ley sea superior á la revolución, y sin embargo, en el final de dicho documento, dice: que en virtud del artículo 5º del Plan de Tuxtepec, sea el Ejecutivo quien convoque á este Senado, que tanto y tanto ha costado á la Nación, y que probablemente aún le costará mucho. No es solamente esta la contradicción que se nota en el dictámen. Debo advertir que el presidente de la comisión opinaba hace tres meses de una manera muy diferente de la que ahora opina; más tarde lo probaré.

Es muy sensible que cuando pensaba de una manera distinta hace algunos días, venga ahora á seguir este término medio, esta penumbra que está entre la luz y la oscuridad. La comisión pregunta en su dictámen: ¿La revolución ha suprimido el Senado de la República? y se contesta de esta manera:

“Séanos entonces lícito inferir que la omisión que se advierte en el artículo 1º del Plan reformado en Palo Blanco, relativo á la ley de 13 de Noviembre de 1874 no importa la derogación de esta ley y que en consecuencia, no constituye la supresión del Senado.”

De manera que para la comisión no queda abolido el Senado por el Plan de Tuxtepec, aunque yo creo que según la letra de este Plan, sí queda suprimido.—La comisión, después de esto, nos viene diciendo: En caso de duda ¿quién es el competente para resolverla? Se hace esta pregunta y contesta lo siguiente:

“La opinión del Ejecutivo es, en este punto, de un valor inmenso.”

¿La opinión del Ejecutivo, señor! Estamos en una República; somos demócratas; y sin embargo, se nos viene á decir aquí, que la opinión de un hombre nos ha de regir. Yo nunca hubiera levantado mi voz en contra de Lerdo si opinara de la misma manera que la comisión.

(Aplausos).

Estamos nosotros para respetar todas las opiniones, pero yo jamás acepto que se nos imponga la opinión de un hombre por grande y autorizado que sea.

(Aplausos).

Continúa diciendo la comisión:

“Representa á este poder el mismo caudillo de la revolución, *única persona competente*, para explicar el espíritu del Plan revolucionario, como obra suya.”

¿La única persona competente! ¿Pues qué el pueblo no es competente?—¿O es su opinión la que debemos seguir y la única que debemos defender?

Sigue el dictámen:

“Luego, si él manifiesta que en su plan no se tuvo por objeto mutilar la Constitución, suprimiendo el Senado, la duda filosófica se disipa con esa especie de interpretación auténtica que fija la verdadera filosofía del Plan de Palo Blanco.”

“Para la comisión basta la última palabra del Sr. general Díaz en la cuestión del Senado, para no vacilar entre la anarquía de opiniones meramente filosóficas sobre el extremo que deba adoptarse.”

Vista la opinión del general Díaz, á ella nos debemos sujetar según la comisión, y si mañana pretende interpretar los planes revolucionarios de otra manera; hemos de ser como los lacayos de Lerdo, hemos de seguir la opinión sea cual fuere?

(Aplausos.—No.—No).

Todavía más, señor. “El Plan revolucionario—dice la comisión—es hoy una ley suprema, una ley nacional y constituyente; luego, solo el legislador constituyente de la Nación, es quien puede interpretarla. Este legislador no es otro que el Congreso con los dos tercios de los votos de los individuos presentes y la mayoría de las legislaturas según el art. 127 de la Constitución.”—Esto lo asienta la comisión después de haber dicho que solo el general Díaz es competente para determinar este punto; es decir, que debemos subordinar á su voluntad nuestras inteligencias.”—Después dice la comisión: “El plan revolucionario es una ley suprema; una ley nacional y constituyente; luego, solo el legislador constituyente de la Nación es quien puede interpretarla.” Yo suplico al Congreso que se fije mucho en la declaración de la comisión, porque aquí ya no es el general Díaz, sino el Poder Legislativo el que solamente puede interpretar este plan. Hé aquí otra de las grandes contradicciones que encierra aquel dictámen. Basta con es-

tas cortas reflexiones para que se comprenda lo que decia yo antes, que marchamos sin brújula, que vamos desorientados corriendo á estrellarnos contra los escollos, porque la comision quiere adunar la revolucion con la ley, por satisfacer tal vez los deseos del Gobierno.

Pasando á examinar ahora la parte del dictámen que dice: “¿La revolucion no ha suprimido al Senado de la República?” trae el dictámen muchos argumentos sacados como de los cabellos, para demostrar que el Plan de Tuxtepec, no dice lo que dice. Basta leer el Plan de Tuxtepec, como voy á hacerlo, para ver que los únicos pensamientos dominantes en todo él, y que están completos, son la supresion del Senado. Dice el Plan: “*que la creacion del Senado, obra de Lerdo de Tejada y sus favoritos para centralizar la accion legislativa, importa el veto á todas las leyes.* ¿Podrá haber mayor claridad en esto? ¿No se dice que el Senado es nocivo para la República, que tiende á centralizar la accion de las leyes? Yo creo que basta tener sentido comun para convencerse de esta verdad. Pues bien, señor; una cosa tan clara se interpreta por los miembros de la comision de una manera muy particular. Ellos dicen que es un error el Plan; que ha hecho mal porque el Senado fué estudiado por algunas Legislaturas anteriores al sétimo Congreso constitucional y establecido por ese Congreso y la mayoría de las Legislaturas; que por lo mismo el Plan se equivocó y lo que dice que fué obra de Lerdo, no lo fué.

Pues sin embargo; en otro punto del dictámen se comprueba que fué obra de Lerdo, incurriendo en otra contradiccion la comision: “Quien determinó la revolucion de Tuxtepec, fué el Gobierno de D. Sebastian Lerdo de Tejada, dice la comision. Desde la organizacion del sétimo Congreso, primero que fué elegido bajo aquella administracion, se notó el exclusivismo de su partido. Se tomó empeño en triunfar en las elecciones, en eliminar á los partidos de oposicion, y en arrojar del seno del Congreso á los diputados oposicionistas.” Pues bien; en este sétimo Congreso, fué dondè se hizo la creacion del Senado; en ese Congreso fué dondè Lerdo y sus favoritos hicieron que la Constitucion se adicionara con el Senado.—Continúa diciendo la comision:—“Vinieron despues el nogocio malhadado de las tarifas; las intervenciones de los Estados de Yucatan, Coahuila y Oaxaca y de abismo en abismo se deslizó ese Gobierno hasta significar la violacion completa del sufragio del pueblo, el despilfarro de las rentas públicas, el monopolio de las empresas industriales, la proteccion del contrabando, el centralismo más detestable y con él la muerte de la Federacion y de la democracia.” Se ve que la misma comision confiesa que el sétimo Congreso estuvo corrompido desde sus cimientos, desde su base; y esto es verdad. Lerdo de Tejada, desde la famosa convocatoria del 14 de Agosto, vino influyendo en la muerte de la República.

En todos los Congresos se habia recibido la iniciativa del Senado con mucho temor, porque el Senado ha sido como voy á probarlo, la institucion más atroz, ha sido el foco de la inmoralidad; de él han provenido muchas de las revoluciones que ha tenido el país. Por lo mismo, en la Constitucion y en el Plan de Tuxtepec se condena esa institucion maldita. Ha visto ya el Congreso que segun las

contradicciones en que incurre la comision, no puede convencer á nadie con sus argumentos. Pues bien; continuemos examinando los pensamientos que están desarrollados en el Plan. Dice este: “Son leyes supremas de la República: la Constitucion de 1857; la Acta de reformas promulgada en 25 de Setiembre de 1873, la ley de 14 de Diciembre de 1874.” Al decirse que es ley suprema de la República la Constitucion de 1857, se entiende que es la Constitucion con todas sus leyes reglamentarias, porque no podria ser de otra manera.

Dos adiciones constitucionales contiene el Código fundamental hechas en tiempo de Lerdo. La adiccion de los preceptos de las leyes de reforma, por el cual los Estados-Unidos le dieron un voto de felicitacion á México, y la adiccion del Senado por la cual nadie felicitó á Lerdo. Pues bien, Señor: al formarse el Plan de Tuxtepec se explicó claramente en la parte expositiva, que de las dos obras de Lerdo que eran las dos adiciones, no quedaba más que una: se expresó terminantemente que no quedaria vigente como ley suprema de la Nacion, más que la Acta de reformas de 25 de Setiembre de 1873 y la ley reglamentaria de 14 de Diciembre de 1874; y esto despues de haber dicho que el Senado era obra de Lerdo y sus favoritos, y por lo mismo no debia de subsistir. Como ya he dicho, hay dos Constituciones: una de 5 de Febrero de 1857 con sus adiciones sobre las leyes de reforma, por el cual se ha derramado tanta sangre, y la misma Constitucion, pero reformada, modificada por mano de Lerdo, por la corrupcion de su gobierno, y esta Constitucion es la que el Plan de Tuxtepec no puede aceptar.

Muchos de mis compañeros me han puesto la objecion de que hoy más que nunca debemos marchar con la Constitucion; que hoy más que nunca necesitamos de la ley. Yo opino como ellos: ante todo la ley, ante todo las instituciones; ¿pero cuál es la Constitucion que debemos seguir? ¿La Constitucion de nuestros mayores por la cual se ha derramado tanta sangre, la Constitucion que quiere el pueblo y cuya pureza ha proclamado y sostenido en el Plan de Tuxtepec, ó esa obra nefanda de Lerdo y sus favoritos, esa obra de corrupcion en que por medio de la centralizacion se violó y trastornó el pacto federal? La Constitucion de todos los constitucionalistas de eprazon es la Constitucion de 1857. ¿Por qué se dice que rija con las adiciones de 25 de Setiembre de 1874? Porque también el pueblo ha dado pruebas inequívocas de que estas adiciones son la suprema ley de la Nacion. Para comprobar esto bástanos recordar la gloriosa guerra de tres años: esta guerra no tuvo más objeto que sancionar nuestras leyes santas de reforma. Hay pruebas muy claras de que el pueblo quiere que estas leyes queden incrustadas en la Constitucion. De manera que el Código que nos rige es el de 1857 con las adiciones que el pueblo conquistó por medio de la sangre de sus héroes y de sus mártires, desde Gomez Farías hasta nuestros dias; pero no por obra de Lerdo.

Pues todavía, Señor, falta lo principal, y es lo que viene á completar el pensamiento de que no nos apartamos de la Constitucion proclamando el Plan de Tuxtepec, no la Constitucion á que la comision se refiere, no la Constitucion de Lerdo sino la Constitucion de 5 de Febrero de 1857, con las adiciones que ha di

cho que el pueblo quiere que tenga. Viene á completarse el pensamiento de que nosotros al proclamar y sostener el Plan de Tuxtepec, no hemos aceptado la institucion del Senado, con lo que dicho Plan dice en su art. 5º: "Se harán elecciones para Supremos Poderes de la Union á los dos meses de ocupada la capital de la República, y sin necesidad de nueva convocatoria. Las elecciones se harán con arreglo á las leyes de 12 de Febrero de 1857 y 20 de Octubre de 1872, siendo las primarias el primer domingo despues de ocupada la capital, y las secundarias al tercer domingo. Al mes de verificadas estas se reunirá el Congreso, quien inmediatamente se ocupará de llenar las prescripciones del art. 51 de la primera de dichas leyes, á fin de que desde luego entre al ejercicio de su encargo el Presidente Constitucional de la República y se instale la Corte Suprema de Justicia." Se necesita estar muy preocupado para querer interpretar que estas leyes no dicen lo que dicen. La ley de 12 de Febrero de 1857, como se ve muy bien por su fecha, no tiene que ver nada con el Senado; es una ley expresamente para las elecciones de Diputados; es una ley orgánica de la Constitucion de 1857; cuando ella se expidió no existia esa institucion nociva que tantos males ha causado á la República.

Basta la buena voluntad de entender el Plan de Tuxtepec; no se necesita recurrir al derecho constitucional, ni fatigar la inteligencia, para comprender que este Plan ha querido la abolicion del Senado. Esto es en cuanto á este punto. La convocatoria dimanada del mismo Plan por el que nos encontramos en este lugar, no ha querido tampoco el Senado; seria una felonía decirle al pueblo que no ha leído lo que ha leído, porque hay algunos autores extranjeros que dicen que debe entenderse tal ó cual cosa. La ley de 12 de Febrero de 1857 se refiere solamente á la eleccion de Diputados, y aquí está la convocatoria que dice lo siguiente: "En cumplimiento del art. 5º del Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, se convoca al pueblo mexicano para que conforme á las leyes de 12 de Febrero de 1857 y 23 de Octubre de 1872, elija *Diputados al Congreso de la Union*, Presidente de la República, y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia."

Esta convocatoria, lo mismo que el Plan de Tuxtepec, es perfectamente fácil de entenderse: su inteligencia no exige ninguna clase de esfuerzos. De esta manera la entendió el pueblo y la masa general de nuestros conciudadanos al llamarnos al puesto que ocupamos. ¿Por qué, pues, entonces se exige que no seamos Congreso sino Cámara de Diputados?

Voy á decirlo, Señor: Apenas han subido nuestros hombres públicos al poder, cuando aun aquellos desprovistos de ambicion, aun aquellos en cuya frente brilla la aureola del sacrificio, estudiando un poco al pueblo mexicano, comprenden que no es un pueblo tan fácil de llevar por el camino que ellos quieren; y buscan la manera de dirigirlo con facilidad; y cuál es esta manera? Ella consiste en establecer el Senado; esa asamblea que tiene tantos puntos de contacto con el Presidente de la República y con la Cámara de Diputados, es una magnífica base, un magnífico medio para influir sobre todos los actos legislativos, lo que no se podría conseguir con solo la Cámara de Diputados, que tiene mayor número

de individuos: por lo mismo es mucho más difícil manejarla, es una Cámara que ningun Presidente ha querido dejar de dominar y tenemos al C. Comonfort que sintió la necesidad de doblegar al Congreso, y por no haberlo conseguido lo disolvió.

Si recordamos lo que ha sido el Senado entre nosotros, nos encontraremos que ha sido una reunion de facciosos ó de maniqués, por medio de los cuales los presidentes han manejado los demas poderes. Compuesto el Senado de cincuenta y seis miembros, de los que no se presentan á las sesiones más que cuarenta cuando más; la mayoría de estos cuarenta es veintiuno, y basta que el Ejecutivo se atraiga por cualquier modo la benevolencia, ya no de los veinte y tantos, sino de un grupo menor, para inclinar la opinion y disponer del Congreso; dominando la Cámara de Senadores, tiene dominadas las ruedas de la máquina administrativa. Que el Senado es una institucion nociva y mala, voy á probarlo con algunos hechos históricos, aunque no me extenderé en este punto, porque la cuestion que se discute no es si el Senado es bueno ó malo; pero lo haré para dar mayor claridad á mis pensamientos.

En el año de 1828, cuando el general Gomez Pedraza fué electo Presidente por la mayoría de las legislaturas, entonces el Senado no admitió su nombramiento y cooperó á su caída. ¿Quiere saberse dónde están las pruebas de estos hechos? En las actas del Senado impresas en aquel año y que existen en el archivo del Congreso: en ellas consta que la revolucion de aquella época, tomó su origen en la Cámara de Senadores, y por ella se interrumpió el orden constitucional, desconociendo el nombramiento del C. general Pedraza, y uniéndose al general Guerrero. De esa Cámara salió la iniciativa aprobando ese acto de inmoralidad; pero no quedó aquí. Al año y medio, ocupando la presidencia el general Guerrero, el Senado, haciéndose eco de las ideas rancias y clericales, se pronunció en contra del Plan de la Acordada, por el cual habia sido rechazado de la presidencia el general Pedraza. En la Cámara de Diputados fué en donde se encontró resistencia porque en mayor número de individuos es más difícil la opresion. La Cámara de Senadores no se conformó con esto, declaró que el general Guerrero era un inepto, un estúpido: impuso contribuciones onerosísimas, y á la vez permitió al clero de Puebla la introduccion libre de derechos de los efectos de iglesia. Hubo otras iniciativas que tendian á desorganizar la administracion, y estas iniciativas partieron del Senado bajo la direccion de los que gobernaban: Alaman, Facio y otros.

Así, pues, si estudiamos el Senado con detenimiento, siempre veremos que lejos de ser un cuerpo que regule la administracion, es un foco de todo lo inmoral, de todo lo trastornador.

Hubo una vez en que un Gobierno quiso subordinar el Senado á otro cuerpo segun aparece en la Constitucion de 1836, pero desde luego el Senado derribó á ese Gobierno. En general, señor, y eso todos lo sabemos, los gobiernos han sido derribados por trabajos del Senado.

En el año de 1852 se han pronunciado los Estados de Veracruz, Tamaulipas y Jalisco; la Cámara de Diputados concedió recursos al Ejecutivo, pero la